



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

Proceso No. 2020-0293

1. No se accede a la solicitud de aclaración propuesta por la parte demandante, pues contrario a lo manifestado, el despacho no observa conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Y es que precisamente por ello, en la motivación de la inadmisión de la demanda se remitió al gestor a la norma adjetiva, con miras a que verifique la finalidad del proceso de exhibición de documentos solicitado. El peticionario, adicionalmente, tenga en cuenta el significado propio del verbo exhibir a que aludió en sus pedimentos.

2. No se da trámite a la petición que antecede presentada por la parte respecto de quien se solicita la prueba anticipada, en la medida en que dada la naturaleza de la misma, no hay obligatoriedad de realizarse su notificación previa ni, en ese sentido, tendría motivo para conocer de lo aquí rituado. En ese sentido, cualquier intervención de su parte deviene prematura.

Con todo, como quiera que fue la propia demandante quien le remitió comunicación, igualmente deberá aclarar si pide la prueba extraprocesal con citación de la contraparte.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 021, del 9 de marzo de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
**Secretaria**

Mo.